



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00027-00

EJECUTANTE: PATRICIA ESTEBANA GIL BADEL

EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA

1. ASUNTO

Vista la nota Secretarial, procede este Despacho a resolver sobre la solicitud de adición de la providencia de seguir adelante con la ejecución de 13 de septiembre de 2018, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

En providencia proferida por este juzgado el 13 de septiembre de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 5 de junio de 2018 por la suma de \$21.537.048.

El apoderado de la parte ejecutante solicitó la adición de la anterior providencia, manifestando que en dicha providencia no se ordenó el ajuste de los valores reconocidos de conformidad con el artículo 178 del C.C.A., según su numeral cuarto. (fol. 74)

3. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que, la solicitud de adición, contra la providencia proferida por este juzgado el 13 de septiembre de 2018¹ fue presentada por el apoderado de la ejecutante dentro del término legal²; por lo que se procede a estudiar la viabilidad de la solicitud impetrada.

El artículo 287 ibídem, sobre la adición de providencias judiciales señala que: *“Cuando la sentencia omite la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que*

¹ Mediante la cual se modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Despacho.

² La providencia se notificó en el Estado del 14 de septiembre de 2018 y la solicitud de adición fue presentada el 18 del mismo mes y año.



de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (...)" y el inciso tercero de esta norma expresa que: "Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."

Así las cosas, tenemos que los autos son adicionables por las mismas razones que las sentencias, esto es, porque se haya omitido resolver alguno de los extremos de la litis o cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

En el presente caso el auto no omitió ningún aspecto, pues en el momento que se libró mandamiento de pago se ajustaron los valores reconocidos en la sentencia ordinaria, teniendo en cuenta que este Despacho con apoyo del contador asignado a los Juzgados Administrativos, efectuó la liquidación correspondiente, dando un valor de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.537.048,93), correspondiente a capital actualizado a la fecha de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, cumpliendo con lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2013, la cual se está ejecutando³, por tanto, no habiendo nada que adicionar, se negará la solicitud de adición. En consecuencia se,

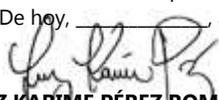
RESUELVE

ÚNICO: NIÉGUESE la solicitud de adición de la providencia de fecha 13 de septiembre de 2018, por medio del cual se siguió adelante con la ejecución, conforme a la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--

³ Folios 6 a 29.